

## Catálogo

A107 REF. 0388-2024 (A107.9.3 Ref. 159-2024) CONSTANCIA_OCR.pdf .....	1
RESOL. DBCIGU 104-2024 A107 Ref. 0386-2024 EXP. AP-05-11-048-2023_OCR.pdf .....	3
RESOL. DBCIGU 124-2024 A107 Ref. 0387-2024 Exp. AP-09-03-117-2022_OCR.pdf .....	6
RESOL. DBCIGU 137-2024, A107 Ref. 0497-2024 (A107.9.3 Ref. 162-2024) EXP. AP-04-07-064-2024_OCR.pdf .....	8
RESOL. DBCIGU 139-2024, A107 Ref. 0499-2024 (A107.9.3 Ref. 164-2024) EXP. AP-13-19-060-2024_OCR.pdf .....	12
RESOL. DBCIGU 140-2024, A107 Ref. 0498-2024 (A107.9.3 Ref. 163-2024) EXP. VCE-06-08-020-2024_OCR.pdf .....	18
RESOL. DBCIGU 148-2024 A107 Ref. 0384-2024 EXP. AP-01-02-102-2023_OCR.pdf .....	21
RESOL. DBCIGU 149-2024 A107 Ref. 0385-2024 EXP. AP-04-25-007-2024_OCR.pdf .....	23
RESOL. DBCIGU 151-2024, A107 Ref. 0403-2024 EXP. LO-05-11-235-2017_OCR.pdf .....	25
RESOL. DBCIGU 152-2024, A107 Ref. 0474-2024 Autoriz. de Planos, EXP. AP-12-17-049-2024_OCR.pdf .....	27
RESOL. DBCIGU 154-2024, A107 Ref. 0412-2024 EXP. AP-10-10-051-2023_OCR.pdf .....	29
RESOL. DBCIGU 165-2024, A107 Ref.0500-2024 (A107.9.3 Ref. 165-2024) EXP. VCE-06-14-022-2024_OCR.pdf .....	31
RESOL.DBCIGU 153-2024 A107 Ref. 0469-2024 Autoriz. de Planos EXP. AP-10-10-046-2024_OCR.pdf ·	34
RESOL. DBCIGU 0128-2024, A107 Ref. 0544-2024 (A107.9.3 Ref. 171-2024) EXP. AP-05-11-054-2024_OCR.pdf .....	36
RESOL. DBCIGU 167-2024, A107 Ref. 0545-2024 EXP. AP-02-07-089-2022_OCR.pdf .....	40
RESOLUCION DBCIG 171-2024 "Mejoramiento y Rehabilitación de Centro Escolar República de Argentina_OCR.pdf .....	42
Resolución DBCIGU 170-2024, PLANOS Proyecto Posada Santa María_OCR.pdf .....	45
RESOL. DBCIGU 143-2024,A107 Ref. 0609-2024 (A107.9.3 Ref. 179-2024) Exp. AP- 12-10-040-2024_OCR .pdf .....	47
RESOL. DBCIGU 145-2024, A107 Ref.0611-2024 (A107.9.3 Ref. 180-2024) Exp. AP-08-21-057-2024_OCR. pdf .....	52
RESOL. DBCIGU 156-2024,A107 Ref. 0596-2024 (A107.9.3 Ref. 177-2024) Exp. AP-09-03-061-2024_OCR. pdf .....	57
RESOL. DBCIGU 159-2024, A107 Ref. 0608-2024 (A107.9.3 Ref. 178-2024) Exp. AP-13-19-055-2024_OCR .pdf .....	60
RESOL. DBCIGU 172-2024, A107 Ref. 0578-2024 Exp. AP-08-10-132-2023 Autorización de Planos._OCR. pdf .....	63
RESOLUCIÓN DBCIGU 174-2024 EXPEDIENTE AP-06-14-078-2024 Proyecto Habitacional Roosevelt_OCR.pdf .....	66



San Salvador, 5 de julio de 2024  
**A107.9.3 Ref. 159-2024**  
**A107 Ref. 0388-2024**

**Señor**  
**Fredi Humberto Cruz Granados**  
**Inversiones La Fuente S.A. de C.V.**  
**Presente.**

Att. [REDACTED]  
**Profesional responsable**

En atención a una solicitud admitida en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en fecha 29 de mayo de 2024, presentada por el [REDACTED] referente al otorgamiento de una constancia de finalización de obra del proyecto “Remodelación y Ampliación de un Inmueble” realizado en un inmueble ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, No 2237, Colonia Flor Blanca, Municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, considerando:

- a) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Resolución DBCIGU 004-2023, de fecha 23 de enero de 2023 (A 107 Ref. 0037-2023-A107.9.3 Ref. 006-2023), misma que resolvió brindar factibilidad a las obras solicitadas. Asimismo la aprobación de planos de dicho proyecto bajo Resolución DBCIGU 047-2023 de fecha 22 de marzo de 2023 (A107 Ref. 0201-2023).
- b) Que en el numeral 9 de la referida Resolución 004-2023, de fecha 23 de enero de 2023, se indica que al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de finalización de obras, para lo cual deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.
- c) Que en inspección realizada en fecha 3 de junio de 2024, por un técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana se pudo constatar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución DBCIGU 004-2023, de fecha 23 de enero de 2023.

Por tanto, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **NOTIFICA**: que da por recibidas las obras en mención. Sin embargo, se recalca al interesado, que la presente constituye una **CONSTANCIA DE FINALIZACION DE OBRAS**, la cual hace constar que los trabajos ejecutados fueron hechos cumpliendo los criterios y lineamientos de carácter arquitectónico, urbanístico y/o de restauración establecidos en la Resolución DBCIGU 004-2023, de fecha 23 de enero de 2023.





MINISTERIO  
DE CULTURA


En todo caso cualquier daño que posteriormente ocurriese en el inmueble, causados por defecto de su construcción debidamente comprobados, **SEGUIRÁN SIENDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL DEL CONSTRUCTOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE LA LEY DETERMINE.**

No obstante, se hace saber al interesado, que la presente no le exime de gestionar la recepción de obras ante las instituciones pertinentes.

Asimismo, se deja constancia que cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de la dependencia del Estado encargada de dar los permisos de construcción.

No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente Constancia de finalización de obras del proyecto "Remodelación y ampliación de un inmueble".

Atentamente,

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 104-2024  
EXPEDIENTE AP-05-11-048-2023**

**A107 Ref. 0386/2024**

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 10 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 099-2023 (A107 Ref. 0460-2023-A107.9.3. Ref. 120-2023) y bajo el número de expediente AP-05-11-048-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio Belén, Avenida Dr. Manuel Gallardo, Número 3-6, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, del municipio de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto.
- II. Que en el numeral 5 de la Resolución se especifica que, “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.90 x 0.6 m., para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados)...”
- III. Que en fecha 19 de febrero de 2024, se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por parte de [REDACTED] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones en el mes de marzo de 2024.
- IV. Posteriormente, en fecha 18 de marzo de 2024, la [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgando visto bueno en fecha 21 de marzo de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO**, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de marzo de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 18 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 099-2023, de fecha 10 de julio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 1/3. “Plano de levantamiento topográfico, cuadro de rumbos y distancias y esquema de ubicación”.
2. Hoja 2/3. “Planta de conjunto y planta a intervenir pasillo central”.
3. Hoja 3/13. “Planta arquitectónica de pasillo existente, planta estructural de fundaciones existentes”.
4. Hoja 4/13. “Planta de demoliciones de losa existente, secciones estructurales”.
5. Hoja 5/13. “Planta de acabados de pasillo existentes (cuadro de puertas, cielos, paredes, pisos)”.
6. Hoja 6/13. “Plano de techo de pasillo estado actual”.
7. Hojas 7/13. “Planta arquitectónica de pasillo propuesta, sección y detalles de pasillo propuesta”.
8. Hoja 8/13. “Planta propuesta de acabados de pasillo central, cuadro de acabados propuestos”.
9. Hoja 9/13. “Plano de techo, secciones de techo de pasillo propuesta”.
10. Hoja 10/13. “Notas de estructura propuesta de techo de pasillo”.
11. Hoja 11/13. “Vistas isométricas de estructura propuesta para pasillo y vistas isométricas de estructura existentes a demoler”.
12. Hoja 12/13. “Plano de luminarias de pasillo a intervenir”.
13. Hoja 13/13. “Planta de instalaciones hidráulicas en pasillo a intervenir”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.

\_\_\_\_\_  
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv






MINISTERIO  
DE CULTURA

Notificar lo resuelto al Instituto Especializado de Educación Superior, Escuela de Comunicación Mónica Herrera, así como a la [REDACTED] Profesional responsable, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 124-2024**  
**EXPEDIENTE AP-09-03-117-2022**

A107 Ref. 0387-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 018-2023 (A107 Ref. 0123-2023-A107.9.3. Ref. 025-2023) y bajo el número de expediente AP-09-03-117-2022, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 5ª Calle Poniente, #3, entre 1ª Avenida Norte y Avenida Carlos Bonilla, Ilobasco, departamento de Cabañas, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto.
- II. Que en el numeral 11 de la Resolución se especifica que, “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá ser presentar en digital un juego de planos ordenado en formato 0.9 m x 0.6 m, para revisión (...).
- III. Que en fecha 29 de junio de 2023, se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por parte del [REDACTED] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU); posteriormente, de dicha fecha hasta el 11 de septiembre de 2023, se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el profesional responsable.
- IV. Posteriormente, en fecha 22 de mayo de 2024, el [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 7 de junio de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas T01, A-01, A-02, A-03 y A-04 que cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO,** con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 7 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**





**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 22 de mayo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 018-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja T01 “Plano Topográfico y Perfil de la 5ª Calle Poniente”.

Hoja A-01 “Planta Arquitectónica, Fachada Principal y Sección A-A, todos existente”.

Hoja A-02 “Planta Arquitectónica Nivel 1 y 2, ambas proyectadas”.

Hoja A-03 “Plantas de Conjunto Arquitectónico, Fachada Principal y Sección A-A, todas proyectadas”.

Hoja A-04 “Planta Arquitectónica Nivel 1 y 2, y Cuadros de Acabados, todos de Propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.

Notificar lo resuelto al señor [REDACTED] así como al [REDACTED] Profesional responsable, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arg. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30  
LAIP

**RESOLUCIÓN DBCIGU 137-2024**  
**EXPEDIENTE AP-04-07-064-2024**

San Salvador, 23 de julio de 2024  
**A107 Ref. 0497-2024**  
**A107.9.3 Ref. 162-2024**

**Señor**  
**Rene Francis Merino Monroy**  
**Ministro de Defensa**  
**Presente.**

**Atención:** [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 12 de junio de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3° AV SUR Y C MIGUEL PLACIDO PEÑA CONTIGUO A CATEDRAL, CHALATENANGO municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40052472-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reitera a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de junio de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble; mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que en fecha 12 de junio de 2024, se admite solicitud presentada por parte del señor [REDACTED] actuando como apoderado legal de Rene Francis Merino Monroy Ministro de la Defensa Nacional, quien requiere la autorización para la reparación de estructura por medio de la sustitución de elementos de madera del portal y sustitución total de la estructura y la cubierta de asbesto por lamina zincalum del resto de la edificación, nivelación de piso de cemento existente en el acceso de portal y nivelación de piso en área de sala de ventas y en este último se colocara porcelanato, en un inmueble ubicado en la 3° Avenida Sur y Calle Miguel Placido Peña contiguo a Catedral, municipio y departamento de Chalatenango.
- b) Que en inspección realizada se observó que la edificación en estudio se conforma por un portal con columnas de madera de sección cuadrada; piso de baldosa hidráulica tipo galleta; techo de estructura de madera y cubierta de láminas de asbesto cementos de sección ondulada; una crujía principal de sistema constructivo tradicional con paredes de adobe y paredes al interior de sistema mixto; techo de estructura metálica y cubierta de láminas de asbesto cementos de sección ondulada; piso de baldosa hidráulica sin decoración; cielo falso de losetas de asbesto cemento con suspensión de aluminio; puertas de vidrio con marcos de aluminio y metálicas.

La edificación presenta daños en cielo falso a causa de la exposición ambiental; el piso presenta deformaciones, asentamientos y fracturas en algunas piezas de baldosa hidráulica; desprendimiento y sopladura de repellos; se han instalado cortinas metálicas con el enrollado al exterior y equipo de aire acondicionado en la pared de fachada lo que ha provocado daños en la pared de adobe; en la estructura de madera y columnas del portal se observan daños por vectores xilófagos.

c) El inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Chalatenango, en la zona 2, manzana B-5, correlativo 12, CON VALOR CULTURAL con un Nivel de Protección e Intervención PARCIAL 2, según la actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de Chalatenango realizado en fecha de diciembre de 2022 en el marco del Proyecto "Servicio de Consultoría para la Actualización de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles en 15 Centros Históricos"; revisado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

Dentro del entorno inmediato al inmueble se ubican edificaciones con valor cultural según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos a inmuebles con Nivel de Intervención y Protección PARCIAL 2:

- Consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en reparación de estructura por medio de la sustitución de la estructura y la cubierta de asbesto por lamina zincalum, nivelación de piso de cemento existente en el acceso de portal y nivelación de piso en área de sala de ventas y en este último se colocara porcelanato, SON FACTIBLES

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



**AUTORIZAR** las obras solicitadas, acatando los siguientes requerimientos técnicos:

1) Es factible la sustitución de la estructura metálica del techo de la crujía principal de paredes de adobe, para lo cual será necesario generar en todo el perímetro de la cabeza de las paredes de la crujía

una cama de ladrillo de barro cocido endentados con los bloques de adobe, siguiendo los siguientes procedimientos:

- La cama de ladrillos se deberán pegar con mortero a base de cal y arena, la cual no deberá modificar la altura actual de las paredes.
  - Es factible el colado de una solera de coronamiento de concreto armado sobre la cama de ladrillo de barro, para instalar la estructura portante metálica, el sistema de anclaje y las dimensiones de la solera de coronamiento las deberá proponer la profesional responsable en los planos de intervención y propuesta. Será absoluta responsabilidad del profesional responsable la estabilidad de estos elementos estructurales sobrepuestos en la pared de adobe.
- 2) No se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.
- 3) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 4) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU-139-2024**  
**EXPEDIENTE AP-13-19-060-2024**

San Salvador, 23 de julio de 2024  
A107 Ref. 0499-2024  
A107.9.3 Ref. 164-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de mayo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Soledad, 1a. Avenida Sur, No. 9, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 90034591-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso  
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 27 de mayo de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble inspeccionado propiedad de [REDACTED] se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en la manzana B-5 número de inmueble 19 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 21 de mayo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable Ing. Alejandro Noel Argueta Zavaleta, para que se autorice el proyecto de construcción denominado "Balcones Plaza Comercial", cuyas obras de intervención consisten en la demolición de estructura y construcción de plaza comercial de tres niveles, primer nivel estacionamiento en sótano, segundo nivel local para restaurante y tercer nivel para almacén al detalle y para usos múltiples de negocios.
- c) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dependencia del Ministerio de Cultura, a través del Expediente AP-13-19-026-2021 y Resolución DBCIGU 144-2021, ésta última de fecha 27 de octubre de 2021 (A107 Ref. 0790-2021, A107.9.3 Ref. 198-2021), misma que resolvió autorizar las obras de rehabilitación arquitectónica y estructural de la crujía existente para adaptación a nuevo uso comercial, así como la demolición parcial de la pared de fachada y construcción de una nueva edificación en dos niveles, más estacionamiento.
- d) Que conforme a los resultados de la inspección realizada en conjunto con personal técnico de la Unidad de Mantenimiento y Unidad de Inspecciones y Autorizaciones dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles, ambas dependencias del Ministerio de Cultura, para constatar los daños reportados en el informe de evaluación estructural realizado por el Ing. Irvin Alexis Guatemala Guevara de la empresa GUATEMALA FUNES CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sobre los resultados obtenidos al explorar muestras de soleras de fundación SF, paredes perimetrales y revisión de la estructura del techo del actual inmueble, el inmueble el tipo de parcela es medianero y construido a un nivel donde





MINISTERIO  
DE CULTURA

se mantiene en pie la estructura de la crujía principal emplazada en el costado sur sobre la 1ª. Avenida Sur. y el resto de la propiedad es un lote sin construcción que actualmente funciona como estacionamiento.

e) Que, considerando las obras solicitadas y las características arquitectónicas del inmueble, se solicitó el apoyo al [REDACTED] técnico de la Unidad de Mantenimiento, dependencia de este Ministerio para constatar las conclusiones del informe de evaluación estructural elaborado por el Ing. Guatemala, quien especifica en su informe “Por el tipo de estructuración, la edificación no se adapta exactamente a las guías para evaluación convencionales, pero se utilizaron los lineamientos establecidos en el Manual de intervención y rehabilitación estructural para edificaciones con y sin valor patrimonial en el centro histórico de San Salvador. Se inspeccionó detenidamente la estructura de la edificación, para lo cual ya se había realizado pozos de exploración en fundaciones al interior y exterior, áreas de repello en pared descubiertas cuyos daños observados en la pared del costado poniente (eje 1) del inmueble presenta daños severos como grieta por cortante basal, pared fuera de plomo, el nivel de desplante de la fundación Hf se encuentra sobre el nivel de acera, no presenta empotramiento en el suelo natural, por lo tanto no cumple con el Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, en los pozos exploratorios realizados se observa que la fundación está cimentada sobre un estrato arcilloso el cual no ha tenido protección en el perímetro para evitar la filtración de agua lluvia cuyos efectos han dañado las paredes del referido inmueble.

Además, se pudo observar que la fundación está compuesta por mampostería de piedra ligada con arcilla, lo que no asegura un soporte estructural homogéneo. Por las situaciones descritas anteriormente se observa que esta pared presenta una grieta longitudinal al nivel de desplante HF sin la fundación, esto es debido a que la acera está a una cota más baja que la referida fundación (fundación sin empotramiento). La esquina nor oriente (intersección de ejes 1 y E según hoja LT-02) presenta una grieta desde la fundación hasta el coronamiento de paredes, evidenciando los esfuerzos adicionales a los que están sometidos las paredes por falta de empotramiento del inmueble en pared del eje 1.

Las paredes que conforman el inmueble presentan fisuras y grietas en diferentes direcciones, típicas por asentamientos diferenciales ya que el suelo bajo las fundaciones es de arcilla. Las paredes son de mampostería de adobe de espesor 0.60 m. repelladas, además se observa que en la fachada posterior se le forjaron dos portones posteriores a su construcción con dimensiones de 2.81 m. y 4.08 m. respectivamente.

La cubierta de techo que es de teja de barro cocido tipo árabe está soportada por 6 vigas transversales de madera tipo tijera distribuidas a cada 3.00 m. de las cuales ya colapsaron 2 unidades, 25 vigas de cuartón que también 8 ya colapsaron y regla pacha, en el coronamiento tiene elementos de madera que está podrida por tramos. Debido a las situaciones que presentan las paredes y fundaciones descritas anteriormente, la cubierta de techo está deformada en diferentes puntos y colapsado en dos áreas en las cuales la teja se está desprendiendo.

Recomendaciones:

Debido a que la estructura principal se encuentra con daños desde la fundación, paredes y cubierta de techos, tomando en cuenta el tipo de material los métodos de reparación estructural necesaria, se recomienda: Demoler la estructura existente”.

f) Que en Resolución DBCIGU 144-2021, ésta última de fecha 27 de octubre de 2021 (A107 Ref. 0790-2021, A107.9.3 Ref. 198-2021), se establecieron niveles diferenciados de intervención y protección en el inmueble: Contextual 1, los elementos arquitectónicos y estructurales que conforman la crujía principal que se emplaza en la 1ª. Avenida Sur y Sin valor Cultural, el tramo de pared de fachada del costado norponiente, servicio sanitario, marco de concreto reforzado y resto del terreno. Producto de la nueva inspección y sus condiciones actuales de conservación en que se encuentra la crujía principal, se reclasifica como SIN VALOR CULTURAL, ya que perdió sustancialmente las connotaciones de su tipo patrimonial.





MINISTERIO  
DE CULTURA

original como consecuencia de modificaciones agresivas al que fue sujeto a través del tiempo y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que es factible realizar las obras de demolición de la crujía principal y dar paso a la construcción de la plaza comercial de tres niveles, primer nivel estacionamiento en sótano, segundo nivel local para restaurante y tercer nivel para almacén al detalle y para usos múltiples de negocios, debiendo cumplir los requerimientos técnicos de intervención que se especifican en la presente.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que es factible realizar las obras de demolición de la crujía principal y dar paso a la construcción de la plaza comercial de tres niveles, primer nivel estacionamiento en sótano, segundo nivel local para restaurante y tercer nivel para almacén al detalle y para usos múltiples de negocios; sin embargo, las obras quedan sujetas a los requerimientos técnicos que se establecen a continuación:

- 1) La nueva edificación debe responder a estilos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.
- 2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 3) Se deberá recuperar la línea original de construcción, que es la misma línea de propiedad que es de 1.70 m. para el vértice donde se ubica el mojón 1 y 1.55 m. para el vértice donde se ubica el mojón 9 (según hoja de plano A-1) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada.
- 4) Que la volumetría de la edificación desarrollada en dos niveles, más estacionamiento en sótano tal y como ha sido presentada es factible. El segundo nivel (área de terraza) podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared del primer nivel donde inicia la nueva edificación cuya altura no deberá exceder de 9.30 m. tomando como referencia el nivel de la acera hasta el remate de la pared (según hoja A04) y la altura total de la edificación no deberá exceder de 12.90 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado del sótano hasta el nivel de cumbrera (según hoja de plano A05).
- 5) Los vanos de acceso peatonal podrán ser de 2.0 m. y vehicular de 6.00 m. de ancho máximo (según hoja A01).
- 6) El material de la cubierta del techo de la nueva edificación podrá ser lámina troquelada de sección trapezoidal (tipo insulada) en acabado rojo apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en color rojo. Es factible colocar fascia de dimensionamiento proporcional a la fachada.

---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San  
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv







MINISTERIO  
DE CULTURA

- 7) Se recomienda replicar el marco de la pared de fachada proyectada en el restaurante en la esquina norte de la fachada donde existen los tubos, y se recomienda que en el acceso al estacionamiento del primer nivel proyectar un cargadero igual al proyectado en el vano del acceso al estacionamiento al sótano.
- 8) El material de vitrina, puerta y portón podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada. Se prohíben expresamente la vitrina con vidrio polarizados reflectantes.
- 9) Es factible el acabado repellido, afinado y pintado en las paredes exteriores. El recubrimiento en fachadas autorizado será de piedra natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.
- 10) Para el caso de las pinturas en fachadas, la pintura a aplicar será a base de agua, del tipo hidrófuga (existente en algunas marcas del mercado) o base agua de tipo látex mate a excepción de los elementos metálicos.
- 11) Es factible la colocación de cielo falso y piso tipo contemporáneo.
- 12) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo el riel debe ubicarse hacia el interior.
- 13) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
- 14) Que por ser un inmueble de uso comercial es factible la instalación de rótulos, uno por cada local y estos deberán colocarse adosados a la pared superior de las puertas. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Mismo requerimiento para la instalación de sombra en fachada la cual deberá enmarcarse en el ancho del vano de puerta - no será factible corrida en la fachada.
- 15) No se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.
- 16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.





MINISTERIO  
DE CULTURA

17) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 140-2024  
EXPEDIENTE VCE-06-08-020-2024**

San Salvador, 23 de julio de 2024  
A107 Ref. 0498-2024  
A107.9.3 Ref. 163-2024

**Señor**  
**Carlos Eduardo Tabush Pacual**  
**Representante Legal de la Sociedad Desarrollo de Viviendas**  
**Urbanas de San Salvador S. A. de C. V.**  
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de mayo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por medio de la cual ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado Colonia Zacamil, Pasaje Principal y Calle La Ermita, Block C, Lote S/N, Comunidad San José Sur, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60592958-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





MINISTERIO  
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reitera a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 25 de junio de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) En fecha 15 de mayo de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor Carlos Eduardo Tabush Pacual actuando como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Desarrollo de Viviendas Urbanas de San Salvador S. A. de C. V., quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para un inmueble ubicado en Colonia Zacamil, Pasaje Principal y Calle La Ermita, Block C, Lote S/N, Comunidad San José Sur, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

b) Que se realizó inspección al inmueble observando que se trata de un predio baldío sin ningún tipo de edificación formal, únicamente existe vegetación menor y mayor, además este no se emplaza dentro de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico y tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble no posee Valor Cultural y se emplaza fuera de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico.

**POR TANTO**, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

El inmueble no posee Valor Cultural y se emplaza fuera de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretenda realizar en el mismo **NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA** de patrimonio cultural edificado.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





RESOLUCIÓN DBCIGU 148-2024  
A107 Ref. 0384-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 184-2023, bajo el número de expediente AP-01-02-102-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio Santiago, Avenida quince de abril Norte, del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *“...atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá ser presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato 0.9 m x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)...”*.
- III. Que en fecha 4 de junio de 2024 se reciben planos vía correo electrónico por parte de la Ing. [REDACTED] profesional responsable del proyecto “Casa Artero Vielman”, iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones en los planos, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), otorgándose el visto bueno el 27 de junio de 2024, para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO**, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos aprobados en fecha 27 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 184-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, bajo el número de expediente AP-01-02-102-2023, , los cuales están conformados por las siguientes hojas:





El contenido de la planimetría por hoja es el siguiente:

Hoja DESM- 01: “Plano de desmontajes”.

Hoja ARQ-01: “Planta arquitectónica nivel 1 y 2”

Hoja ARQ-02: “Planta arquitectónica nivel 3, planta de conjunto y techos”

Hoja ARQ-03: “Fachada, Acabados, Corte A-A y Corte B-B”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.

Notificar lo resuelto a la [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y a la señora [REDACTED] propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 149-2024**  
**A107 Ref. 0385-2024**

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 03 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 060-2024, bajo el número de expediente AP-04-25-007-2024, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, frente al Parque, municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos establecidos en dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 7 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica...”
- III. Que en fecha 13 de mayo de 2024, la [REDACTED] quien es el profesional responsable del proyecto “Caja de Crédito de San Ignacio”, remite vía correo electrónico la planimetría de dicho proyecto para ser revisados por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Que posteriormente, se revisó la planimetría generando observaciones y notificando a la Arq. Escobar, vía correo electrónico en fecha 3 de junio de 2024. Respondiendo la profesional responsable en fecha 5 de junio de 2024 remitiendo la planimetría con las correcciones correspondientes.
- V. Que siendo revisada la planimetría en fecha 6 de junio de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas TOP-01, D-01, A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07 y A-08, las cuales cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO,** con base a lo establecido en el informe de aprobación de planos emitido en fecha 07 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de





El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 05 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 060-2024 de fecha 03 de mayo de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:



- 1) Hoja TOP-01 “Plano Topográfico
- 2) Hoja D-01 “Planta de Demolición de Paredes y Desmontajes”.
- 3) Hoja A-01 “Planta de Techos Propuesta”.
- 4) Hoja A-02 “Planta Arquitectónica Nivel 1 y Entrepiso, ambas Propuesta”.
- 5) Hoja A-03 “Planta Arquitectónica Nivel 2 y 3, ambas Propuesta”.
- 6) Hoja A-04 “Planta y Cuadros de Acabados Nivel 2 y 3, ambas Propuesta”.
- 7) Hoja A-05 “Secciones Propuesta”.
- 8) Hoja A-06 “Planta y Cuadros de Acabados Nivel 1 y Entrepiso, ambas Propuesta”.
- 9) Hoja A-07 “Fachada Principal Propuesta”.
- 10) Hoja A-08 “Detalle de Rótulo Propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.

Notificar lo resuelto a la [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al propietario Caja de Crédito de San Ignacio R. L. de C. V. a través de su Director Presidente Jorge Alberto Santos Ramos, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 151-2024**  
A107 Ref. 0403-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los nueve días del mes de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 26 de febrero de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución LO-05-11-235-2017, bajo el número de expediente LO-05-11-235-2017, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Tercera Avenida Norte, N0 2-52, Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 16 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)”*.
- III. Que en fecha 12 de junio del presente año el [REDACTED] presenta nota solicitando la autorización de cambios al proyecto “Ampliación de Bodega Super Tienda El Baratillo”, El cambio al proyecto va encaminado a: Agregar un sótano entre los ejes 3 y 4 en todo el ancho del edificio para instalar cuarto de bombeo, el panel de control y la cisterna dedicados para el sistema de emergencia contra incendio SCI con dimensiones de 9.16 mts del ancho del edificio por 4.66 mts de largo. El nivel de piso terminado del sótano es de 3.60 mts abajo del nivel de cordón de la calle frente al proyecto.
- IV. Que en fecha 19 de junio de 2024 se revisaron los planos de dicho proyecto junto con la Resolución LO-05-11-235-2017 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones (UIA), dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), definiendo que los cambios solicitados no afectan la esencia y están dentro del marco de los requerimientos estipulados en la Resolución LO-05-11-235-2017 de fecha 26 de febrero de 2017 (A107 Ref. 0213/2018 y A107.9.3 Ref. 0126-2018), ya que los cambios no modifican elementos de fachada, dando el visto bueno técnico a los planos presentados en dicha fecha conformados por las hojas 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4 para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso..

**POR TANTO,** con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de junio de 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso





MINISTERIO  
DE CULTURA

2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 19 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución LO-05-11-235-2017 de fecha 26 de febrero de 2018, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/4 “Índice de Planos, Cuadro de Áreas, Planta Arquitectónica Sótano y Planta de Acabados Sótano, todos de propuesta”.

Hoja 2/4 “Arquitectura de lo Proyectado: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Techos, Fachada Principal, Sección Longitudinal 1-1 y Sección Transversal A-A”.

Hoja 3/4 “Planos de Acabados: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3 y Cuadros de Acabados”

Hoja 4/4 “Arquitectura de Situación Actual: Nivel 1, Nivel 2, Techos, Fachada Principal, Sección”

“Arquitectura de Demolición y Desmontaje: Nivel 1, Nivel 2 y Cubierta de Techo”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 152-2024**  
A107 Ref. 0474-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 6 de junio de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 103-2024, bajo el número de expediente AP-12-17-049-2024, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 1ª Avenida Norte y 6ª Calle Poniente, municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 4 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)”*.
- III. Que en fecha 20 de junio de 2024 el señor [REDACTED] propietario del inmueble, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU). Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, específicamente las imágenes digitales (renders).
- IV. Que en fecha 21 de junio, se revisó la planimetría por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas EA1/1 y P1/1 cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO**, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha xxx por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**





MINISTERIO  
DE CULTURA

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 20 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 103-2024 de fecha 6 de junio de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja EA-1 “Planta Arquitectónica, Elevación Principal Sur, Elevación Principal Poniente, Sección Longitudinal A-A y Sección Transversal B-B, todas de Estado Actual”

Hoja P1/1 “Planta Arquitectónica, Planta de Techos, Planta y Cuadros de Acabados, Elevación Principal Sur con y sin Cortinas Metálicas, Elevación Principal Poniente, Sección Longitudinal A-A, Sección Transversal B-B y Detalle de Rótulo, todas de propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 154-2024**  
A107 Ref. 0412-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 10 de julio de 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 100-2023, bajo el número de expediente AP-10-10-051-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 2ª Avenida Sur, entre 2ª Calle Oriente y Calle 1 de julio, municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 5 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)”*.
- III. Que en fecha 17 de junio de 2024, el [REDACTED] profesional responsable del proyecto “Demolición y Nueva Construcción”, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, específicamente las imágenes digitales (renders).
- IV. Que en fecha 26 de junio de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4 cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO**, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 17 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 100-2023 de fecha 10 de julio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:



MINISTERIO  
DE CULTURA

Hoja 1/4 “Planta Arquitectónica, Planta de Conjunto, Planta de Demolición, Planta de Acabados y Fachada, todas de Estado Actual”

Hoja 2/4 “Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel, y Planta de Conjunto, todas de propuesta”.

Hoja 3/4 “Fachada, Corte Transversal y Corte Longitudinal, todas de propuesta”.

Hoja 4/4 “Planta Arquitectónica de Acabados Primer Nivel y Segundo Nivel, y Cuadros de Acabados, todas de propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU-165-2024**  
**EXPEDIENTE VCE-06-14-022-2024**

San Salvador, 23 de julio de 2024  
A107 Ref. 0500-2024  
A107.9.3 Ref. 165-2024

Señor

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de junio de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio San Jacinto Décima Avenida Sur #824, San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60233639-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv







MINISTERIO  
DE CULTURA

en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 25 de junio de 2024, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 19 de junio de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor [REDACTED] propietario del inmueble, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en BARRIO SAN JACINTO DECIMA AVENIDA SUR #824, San Salvador, departamento de San Salvador.

b) Que el inmueble se emplaza dentro del Conjunto Histórico del Barrio San Jacinto, de la ciudad de San Salvador, según plano de Nomenclatura de Bienes Culturales Inmuebles 2002 en el que se identifica el inmueble con número correlativo #9 como con Valor Cultural.

c) Que en fecha 25 de junio se realizó visita de inspección al lugar, en la cual se observó que el inmueble tiene un sistema constructivo de bahareque con lámina troquelada tipo galleta, y cubierta de teja con estructura de madera. El cual presenta daños severos en su estructura portante tanto de pared y techos, así como una pérdida del 90% de los elementos portantes en todo el inmueble. Además, el entorno en el que se emplaza se observan edificaciones con sistema constructivo contemporáneo y que no representan relevancia tecnológica ni arquitectónica.

d) Que Según el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos, de junio de 2022: El inmueble identificado como #9 presenta una clasificación de **Sin Valor Cultural**, dado el estado actual del inmueble; ya que ha perdido sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de la condición de abandono a la que está sujeta. Esto se aplica a su vez a predios baldíos, sean estos lotes sin construcción o que han sido objeto de demolición total o destrucción por caso fortuito, así como aquellos inmuebles que por su condición de abandono transgrede su estado físico y no pueden ser objeto de recuperación. Por tanto, pueden ser intervenidos atendiendo las normas técnicas que se establezcan dependiendo de su área de emplazamiento. Los Tipos de Obras Permitidos son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: dado que el inmueble aunque carezca de valor cultural y ya que se emplaza dentro del Conjunto Histórico del Barrio San Jacinto de la ciudad de San Salvador, cualquier proyecto que se pretenda realizar, deberá ser normado previamente por la

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

correspondiente de emitir los permisos de construcción. Lo anterior como una medida de protección al paisaje histórico urbano existe.


**POR TANTO**, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por el técnico responsable de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**Que el inmueble en las condiciones en que se encuentra, no posee valor cultural.**

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración y el recurso de apelación establecidos en los artículos del 132 al 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos frente a la máxima autoridad del organismo del Estado encargado de otorgar los permisos de construcción.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN DBCIGU 153-2024**  
A107 Ref. 0469-2024

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 19 de junio de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 118-2024, bajo el número de expediente AP-10-10-046-2024, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 2° calle oriente, casa #42, del municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 6 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)”*.
- III. Que en fecha 24 de junio de 2024 se reciben planos vía correo electrónico por parte del [REDACTED] profesional responsable del proyecto “Ampliación Vivienda Castillo”, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, específicamente las imágenes digitales (renders).
- IV. Que en fecha 26 de junio de 2024, se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO**, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 24 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 118-2024 de fecha 19 de junio de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:



MINISTERIO  
DE CULTURA

Hoja A-01: "Levantamiento topográfico, planta arquitectónica existente, planta de techos existente".

Hoja A-02: "Plantas arquitectónicas proyectadas, fachada y secciones existentes, fachada principal proyectada"

Hoja A-03: "sección A-A proyectada, plantas arquitectónicas de acabados, cuadro de acabados"

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30  
LAIP

**RESOLUCIÓN DBCIGU 0128-2024**  
**EXPEDIENTE AP-05-11-054-2024**

San Salvador, 19 de agosto de 2024  
A107 Ref. 0544-2024  
A107.9.3 Ref. 171-2024

Presente.

Atención: [Redacted]  
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén, 2a. Avenida Norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 30174082-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.  
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 7 de mayo de 2024, el [REDACTED], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que la edificación propiedad de Nelson Ivan Lara Asunción, se encuentra ubicada en zona 7, manzana G-4, inmueble N° 13, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, dentro del área de influencia del Centro Histórico de la ciudad de Santa Tecla; Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - b) Que la zona donde se emplaza el inmueble alberga edificaciones de construcción y/o materiales nuevos en su mayoría y en el paisaje urbano se encuentran 2 edificaciones con ciertos rasgos estilísticos arquitectónicos que pudieran identificarlos con valor cultural.
  - c) Que la edificación era parte de un inmueble de mayor magnitud y que en algún momento en el tiempo sufrió una segregación y por ende la partición del mismo, formando la edificación original con el colindante lado norte. La edificación en su crujía principal aun conserva elementos como el cornisamiento ritmo de vanos con molduras y macizos. Así como también gran parte de los materiales constructivos compositivos de sistema constructivo tradicional, a pesar de que el mismo ha sido diezmado con intervenciones agresivas por medio de la implementación de técnicas constructivas nuevas o no compatibles con el sistema actual.
  - d) Por lo que esta edificación se posiciona bajo un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 2, dado que corresponde a una edificación modesta, de menor valor arquitectónico al ser considerada de forma aislada, pero que integradas con otras edificaciones constituyen un conjunto homogéneo, convirtiéndose en un apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano.
  - e) Tipos de Obras Permitidos:
    - a) Se deberán mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

b) Será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la autorización de proyectos correspondiente.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: La solicitud consistente en la "Ampliación de portón" se considera **FACTIBLE**, sin embargo se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se dictaminen en la presente resolución.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas consistentes en la "Ampliación de portón", **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos de intervención:

- 1) Es factible la obra a realizar, pudiendo proyectar el vano con un ancho máximo de 3.0 mts. Sin embargo, en función de mantener la estabilidad estructural de la edificación y de los extremos cercanos al vano a proyectar se deberá tomar en cuenta la construcción de contrafuertes de ladrillo de barro con mezcla a base de cal hidratada pudiendo generar engrapes entre el material existente a los contrafuertes, dado que no es recomendable adosar columnas de concreto al material tradicional existente. Posteriormente, por la parte interna, es decir, del lado del vano a proyectar se podrán erigir columnas de concreto o metálicas hasta la parte superior del dintel; el cual deberá sostener el resto de la pared sobre el vano que se proyecte, el material del mismo podrá ser de madera o metálico.
- 2) El acabado de las paredes de sistema tradicional podrá ser repellido y afinado a base de cal hirataada, no obstante se recomienda realizar pruebas de adherencia para crear la dosifocación optima para la pared. Posteriormente, la aplicacion de pintura deberá ser a base de agua, evitando la subdivisión de la fachada mediante material adosado en forma de enchape sobre la pared como: azulejo ceramica u otra superficie vitrificada, simulando piedra o madera.
- 3) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el inicio y la finalización de las obras.
- 4) Dado que los trabajos proyectados a realizar consisten en obras menores y no alteran ni modifican el volumen ni la estructura general de la edificación, no se considera necesaria la presentación de planos para aprobación, por lo que la presente Resolución es la autorización final de este tramite.
- 5) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.





MINISTERIO  
DE CULTURA

6) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

7) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

8) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural







**RESOLUCIÓN DBCIGU 167-2024**  
**EXPEDIENTE AP-02-07-089-2022**

**A107 Ref. 0545-2024**

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 18 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 002-2023 (A107 Ref. 0013/2023 y A107.9.3 Ref. 004-2023) y bajo el número de expediente AP-02-07-089-2022, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en la esquina formada por la 2ª. Calle Oriente y Avenida Ignacio Gómez, Metapán, departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto.
- II. Que en el numeral 20 de la Resolución se especifica que, “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá ser presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato 0.9 m x 0.6 m, para revisión (...).
- III. Que en fecha 26 de junio de 2024, se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por parte del [REDACTED] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), otorgándose el visto bueno correspondiente en fecha 27 de junio de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO,** con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 3 de julio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 26 de junio de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 002-2023, de fecha 18 de enero de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 1/1 “Plano topográfico (cuadro de rumbos y distancias), sección A-A y B-B y esquema de ubicación”.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Ter  
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

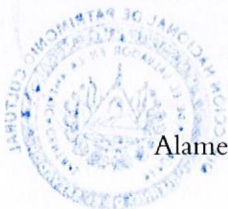
2. Hoja 1/2. "Planta de arquitectónica, planta estructural de techo, elevación principal, elevación lateral existente y detalle de canecillo".
3. Hoja 2/2. "Planta de acabados existente, cuadro de acabados (pared, piso, cielo falso, puerta y ventana), sección A-A y B-B.
4. Hoja 1/1. "Planta arquitectónica, planta estructural de techo, elevación principal, elevación lateral y detalle de canecillo de propuesta".
5. Hoja 2/2. "Planta de acabados, cuadro de acabados (pared, piso, cielo falso, puerta y ventana), cuadro de notas de uniones en esquina paredes existentes a nuevas, sección A-A y sección B-B de propuesta."

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.**

Notificar lo resuelto a los señores [REDACTED]  
Quintana , así como al [REDACTED] profesional responsable, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.  
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30  
LAIP

**RESOLUCIÓN DBCIGU-171-2024**  
**EXPEDIENTE AP-14-14-077-2024**

San Salvador, 30 de agosto de 2024  
A107 Ref. 0570-2024  
A107.9.3 Ref. 173-2024

**Arquitecto**

**Gerente de Diseño y Planificación de Ambientes Educativos**  
**Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos**  
**Presente.**

**Atención:** [Redacted]  
**Profesional Responsable**

En atención a solicitud admitida en fecha 31 de julio de 2024 en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de contar con la Valoración Cultural con el fin de llevar a cabo el proyecto: “Mejoramiento y Rehabilitación de Centro Escolar República de Argentina”, inmueble ubicado en Barrio Guadalupe 1a Calle Poniente y 6a Avenida Norte, Distrito de San Alejo, Municipio de la Unión Sur, Departamento de la Unión, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 95083943-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. T. 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

*previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 09 de agosto de 2024 la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural realizó el análisis de la documentación presentada, con base a solicitud de Valoración Cultural, por lo que, determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conocido como "Centro Escolar República de Argentina", se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Alejo, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución y se pudo constatar, que la edificación no está identificada como inmueble con valor cultural, por dicho Inventario.
- b) Que se trata de una edificación de sistema constructivo contemporáneo y que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se constató además que en el entorno inmediato existen algunos inmuebles con valor cultural, que no limitan las obras a realizarse, considerando que a nivel exterior, éstas únicamente corresponden a intervenciones del cerco perimetral, accesos y áreas verdes, no afectando el paisaje histórico urbano.
- c) Que las obras a realizarse al interior del inmueble no necesitan ser normadas por esta Dirección Nacional, considerando que el inmueble carece de valor cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: el inmueble en estudio no posee valor cultural y que el proyecto a desarrollar **no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere**. Por tanto, es factible realizar el mismo.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.  
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

1) **QUE NO POSEEE VALOR CULTURAL el inmueble que alberga el PROYECTO a realizar, denominado Mejoramiento y Rehabilitación de Centro Escolar República de Argentina, ubicado en San Alejo, Departamento de La Unión.** Si durante el proceso de ejecución de las obras, y en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

2) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 170-2024**  
**EXPEDIENTE AP-05-11-146-2023**

**A107 Ref. 0538-2024**

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de 2024

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 083-2023 (A107 Ref. 0227-2024-A107.9.3. Ref. 093-2024) y bajo el número de expediente AP-05-11-146-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en 2ª Avenida Norte y Calle Daniel Hernández, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto.
- II. Que en el numeral 1 de la Resolución se especifica que *“Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar con los planos del proyecto, debidamente aprobados (...).”*
- III. Que en fecha 14 de agosto de 2024, [REDACTED] remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Posteriormente, dicha planimetría fue revisada en fecha 15 de agosto de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas A 1-5, A 2-5, A 3-5, A 4-5 y A 5-5 cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO,** con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 15 de agosto de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 14 de agosto de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 083-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:





MINISTERIO  
DE CULTURA

Hoja A 1-5 “Planta de Levantamiento Existente y Planta de Ubicación de Conjunto”

Hoja A 2-5 “Planta Arquitectónica de Amueblamiento, propuesta”.

Hoja A 3-5 “Planta Arquitectónica de Acotamiento, propuesta”.

Hoja A 4-5 “Elevación Poniente Interna Capilla Santísimo, Elevación Norte Interna Templo y Elevación Sur Calle Daniel Hernández, todas de propuesta”.

Hoja A 5-5 “Planta y Cuadros de Acabados, propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, la institución encargada de autorizar los trámites de construcción podrá suspender las mismas, de conformidad a la legislación vigente.**

Notificar lo resuelto al señor **Reinaldo Sorto Martínez, Presidente del Patronato de la Inmaculada Concepción**, así como a la [REDACTED] profesional responsable, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30 LAIP

**RESOLUCIÓN DBCIGU 143-2024**  
**EXPEDIENTE AP-12-10-040-2024**

San Salvador, 27 de septiembre de 2024  
**A107 Ref. 0609-2024**  
**A107.9.3 Ref. 179-2024**

**Señor**  
**Alcaldía Municipal De Nueva Guadalupe**  
**Presente.**

**Atención:** [Redacted]  
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 15 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Principal Norte y Calle Gerardo Barrios municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula # 98 Libro 392. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente"*.





*repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reitera a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 18 de abril de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:
- a) Que en fecha 15 de marzo de 2024 se admitió solicitud y documentación en la que el Arquitecto Gustavo Eduardo Alvarado Reyes con número de registro A-2240, requiere la autorización del subproyecto **"Rehabilitación de la Plaza Comercial y Construcción de Locales Comerciales en el Parque Municipal de Nueva Guadalupe"** para la ejecución de obras consistentes en: ampliación de locales comerciales en parque central por medio de la demolición de piso existente para fundaciones y refuerzo de elementos estructurales; además, del suministro de artefactos eléctricos y resanes de piso.
- b) Que el inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, se ubica dentro del Centro de dicha ciudad; Aun cuando, dentro del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) no hay una delimitación de un perímetro que se reconozca como Centro Histórico; sí se reconoce el Parque de Nueva Guadalupe, denominado "Parque Municipal Glenda Gámez Sol" como un Sitio Histórico, según ficha del IBCI; por lo que toda intervención debe ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c) Que en el paisaje urbano histórico que le rodea, se observan varios tipos de edificaciones, unas construidas con materiales contemporáneos, y otras con valor cultural que ayudan a la conservación de dicho paisaje.
- c) El Parque Municipal Glenda Gámez Sol de Nueva Guadalupe, actualmente está construido a base de materiales contemporáneos, y en el que se identifican dos espacios con usos diversos:



Uno de ellos es más con características enfocadas a la contemplación y recreación, ya que cuenta con mobiliario (bancas), y árboles que proporcionan sombra y frescura. Esta zona posee senderos que conducen a una fuente.

El otro espacio posee una área lúdica, con juegos infantiles y además se encuentra una cancha de básquetbol para jóvenes y adultos; esta zona se utiliza para realizar eventos, ya que también posee un pequeño anfiteatro. La circulación por esta zona es lineal y se tiene un acceso por el centro sobre la calle principal, y de igual manera se ingresa por los accesos ya existentes del parque.

Actualmente, en los sectores del parque: nororiente, norponiente y suroriente, existen edificaciones de una sola planta, con locales comerciales, siendo el local emplazado en el costado suroriente el que se requiere intervenir; y en la esquina surponiente se ubican juegos infantiles.

e) De acuerdo a lo observado en inspección realizada el 18 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado: se identifica el parque con una clasificación de Contextual 2 así como, un ámbito de Ordenación Diferenciada de Categoría 5. Contextual 2, ya que el inmueble conserva la traza y forma parte de un grupo de inmuebles que en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplazan, generando una unidad. Categoría 5, ya que, corresponde al emplazamiento del espacio público conformado por los límites naturales, y espacios definidos, que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean; por lo que deben protegerse para conservar el espacio de contemplación y paisaje histórico urbano ya mencionado; incluyendo también los remates visuales demarcados por pasajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones que lo integran

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en ampliación de locales comerciales en parque central por medio de la demolición de piso existente para fundaciones y refuerzo de elementos estructurales. Además del suministro de artefactos eléctricos y resane de piso **SON FACTIBLES**

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Las obras son factibles para la rehabilitación de la edificación ubicada al costado Suroriente del parque, manteniendo una altura de 2.68 m hasta la fascia o alero, tal como se proyecta en hoja A-4 de planos admitidos en fecha 15 de marzo de 2024.

2) Es factible el desmontaje de cubierta de techo, para ser sustituido por una cubierta por lámina de calibre 26, con estructura de tubo cuadrado estructural para vigas y columnas metálicas. Se recomienda colocar lámina en color rojo.

3) Es factible el desmontaje de cielo falso existente y dejar estructura metálica vista con recubrimiento anticorrosivo y pintada de negro.

4) Es factible el retiro de piso en las áreas donde se ubican las fundaciones y ser colocados de nuevo, o sustituidos por otras piezas de iguales características.

5) Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o tipo bandera, en pedestal; rótulos sobre el techo, aleros u otros elementos arquitectónicos; además, se prohíbe rótulo pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias de gran tamaño, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza, que afecten la imagen urbana y el paisaje del entorno.

6) Dado que la intervención que se realizará consiste en -obras minore-, y éstas no alteran lo sustancial del parque, ni modifican la traza, ni el espacio, ni la configuración actual del mismo; ya que dicha intervención se llevará a cabo en una edificación de reciente construcción, ubicada al costado suroriente dentro del parque, Por ello no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación ya que dichas obras se evaluaron en planos identificados en un juego de 4 hojas de planos, admitidos el 15 de marzo de 2024; detallándose a continuación:

Hoja A-1 contiene la planta de conjunto y de cubierta en estado actual; Hoja A-2 contiene el plano de demolición, incluyendo cuadro de pared y piso a demoler; Hoja A-3 que contiene la planta de conjunto y de cubierta; Hoja A-4 que contiene la planta arquitectónica y de acabados, incluyendo la elevación Norte y la elevación Oeste, así como el cuadro de simbología de cielos y de pisos; éstas dos últimas se entiende que son las intervenciones proyectadas.

En ese sentido la Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, conlleva la autorización para la realización del proyecto.

7) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones utilizados en la edificación, queda al criterio y responsabilidad del profesional responsable para tal efecto.

8) Al igual que el numeral anterior, las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario y profesional responsable. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, para este caso específico del parque.

9) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO  
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 145-2024**  
**EXPEDIENTE AP-08-21-057-2024**

San Salvador, 27 de septiembre de 2024

A107 Ref. 0611-2024  
A107.9.3 Ref. 180-2024

**Sra. Karla Lorena Estupinián Meléndez**  
**Presente.**

Atención: [REDACTED]  
Profesional responsable.

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3ra calle poniente entre avenida Juan Vicente Villacorta y Av. José Matías Delgado, Barrio El Centro, Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 55092164-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reitera a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 28 de mayo de 2024, [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 29 de abril de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [REDACTED], quien requiere la autorización para la demolición total del inmueble y nueva construcción de una edificación de dos niveles y sótano de sistema mixto de marcos de concreto armado, paredes de bloque de concreto repelladas, afinadas y pintadas; techo de estructura metálica color rojo; cubierta de lámina metálica y piso cerámico, en un inmueble ubicado en la 3a Calle Poniente entre Avenida Juan Vicente Villacorta y Avenida José Matías Delgado, Barrio El Centro, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, justificando la solicitud de demolición total con base a un informe elaborado por el Ing. Williams Segura Delgado concluyendo y recomendando que la edificación sea demolida en su totalidad para dar paso a una nueva construcción.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio se conforma por una crujía principal de sistema constructivo tradicional con paredes de adobe, patio central y construcciones al interior de sistema mixto de paredes de ladrillo de barro y elementos de concreto armado; columna de sección cuadrada de concreto armado y dinteles de madera en el cargadero de puertas; techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro en crujía principal y al interior techo de estructura metálica y cubierta de lámina ondulada galvanizada; piso de baldosa hidráulica sin decoración; puertas de madera-metálicas y herrería de acero.

La crujía principal cuenta con el 50% de techo, presenta una serie de daños por exposición ambiental y ataque de vectores xilófagos en la mayoría de elementos de madera de la estructura del techo y el 50% ha colapsado a igual que la estructura de madera; las paredes presentan daños por exposición ambiental como licuefacción del adobe y grietas; desvinculación de las paredes de adobe debido a la inexistencia de paredes perpendiculares a pared de fachada y su paralela y desconfinamiento en las cabezas de las paredes de adobe a causa del colapso parcial de la estructura del techo, crecimiento de vegetación mayor y menor sobre la cabeza y base de las paredes, lo que compromete la estabilidad estructural de las paredes.



Al interior el inmueble cuenta con paredes de sistema mixto con paredes de ladrillo de barro y elementos estructurales de concreto armado, techo de estructura metálica y cubierta de lámina ondulada galvanizada, esta última con daños como oxidación y corrosión; piso de baldosa hidráulica sin decoración con daños por desgaste, suciedad, fractura y decoloración; sin características de interés cultural.

La edificación presenta daños considerables en las paredes debido al colapso parcial del techo, a la demolición de las paredes perpendiculares a la pared de fachada, al paso del tiempo y la falta de mantenimiento.

Las causas de las condiciones actuales de la crujía principal de sistema tradicional se deben al abandono de la edificación, a la falta de mantenimiento y colapso parcial del techo. Sin embargo, se desconoce si el propietario actual adquirió el inmueble en las condiciones actuales o si es el propietario original del inmueble, por lo que no se le puede asignar la responsabilidad del abandono, falta de mantenimiento o las malas intervenciones de las que pudo ser objeto la edificación.

c) Que el inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca, en la zona 4, manzana D-6, correlativo 10, CON VALOR CULTURAL con una categoría de Monumento Ambiental; según Plano Delimitación del Centro Histórico de Zacatecoluca y el Listado de Inmuebles Con Valor Cultural del Departamento de La Paz elaborado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, equivalente a un Nivel de Protección e Intervención CONTEXTUAL 1 o 2, según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles en junio de 2022.

Sin embargo, aun cuando el inmueble posee valor cultural por su sistema constructivo tradicional de adobe y características edilicias, su situación actual ha provocado daños considerables comprometiendo su estabilidad estructural, imposibilitando una recuperación arquitectónica y estructural sin que sus elementos sean sometidos a un proceso de intervención invasivo, por lo que basándose en dicho Instructivo se asigna un Nivel de Intervención y Protección de SIN VALOR CULTURAL.

Dentro del entorno inmediato al inmueble se ubican edificaciones con valor cultural según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos a inmuebles SIN VALOR CULTURAL:

- Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.



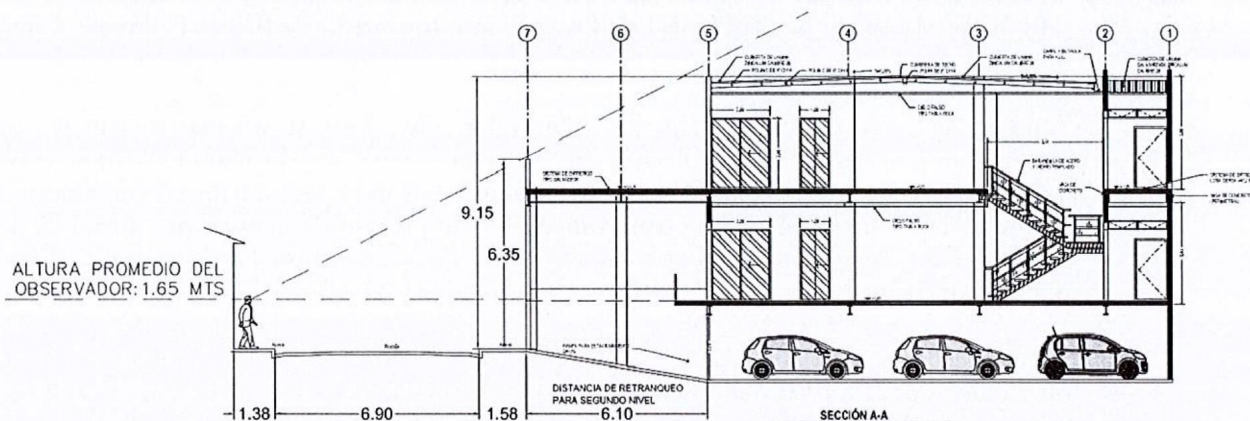
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que es factible **AUTORIZAR**, las obras de intervención solicitadas.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, acatando los siguientes requerimientos técnicos:

1) Debido a que el perfil urbano donde se emplaza el inmueble en estudio cuenta con inmuebles de un nivel constructivo con valor cultural, no es factible la construcción de dos niveles sobre la línea de construcción con la altura propuesta. Por lo que, la construcción del primer nivel deberá erigirse con la altura de 6.35 hasta la losa de entrepiso con remate en fachada de parapeto, erigiendo las paredes de fachada sobre la línea de construcción actual de 1.58 mts.

El segundo nivel deberá erigirse con una distancia de retranqueo de 6.10 mts medidos a partir del cordón hasta la cara exterior de la pared de fachada, con la altura propuesta de 9.15 mts medidos a partir del nivel de piso actual de la acera hasta el remate de parapeto del segundo nivel. Ver esquema.



2) Deberán establecerse predominantemente ejes verticales obligatorios de lectura de composición de la fachada del primer nivel. Los vanos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan sin perder el equilibrio y armonía en fachada. Es factible establecer el ancho máximo de 5.00 mts para el vano de acceso a los estacionamientos 1 y 2 según plano presentado, para el vano de acceso al sótano 3.00 mts y para el vano de acceso peatonal 1.10; todos estos vanos deberán dividirse con macizos.

3) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.





MINISTERIO  
DE CULTURA

- 4) No se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.
- 5) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 6) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 156-2024**  
**EXPEDIENTE AP-09-03-061-2024**

San Salvador, 23 de septiembre de 2024  
A107 Ref. 0596-2024  
A107.9.3 Ref. 177-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 10 de junio de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6a. Avenida Norte Barrio los Desamparados #8B, Ilobasco, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la Matrícula 45046112-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





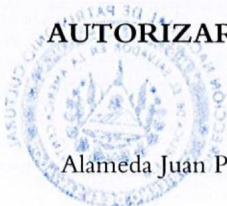
MINISTERIO  
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 19 de junio de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de [REDACTED] se encuentra ubicado en la zona 2, manzana B-5, correlativo inmueble 16, dentro del perímetro identificado de Centro Histórico de Ilobasco, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.
- b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano histórico, en el que ya no se albergan edificaciones de carácter excepcional, con elementos estilísticos de calidad; sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial lo que ha mermado paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción. El inmueble en estudio es medianero, constituido por una edificación reciente a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, los cuales no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que se cataloga como **-Sin Valor Cultural-**.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano histórico, es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble no amerita requerimientos de normativa de bienes culturales inmuebles. Por lo que se recomienda autorizar las obras solicitadas.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas.



\_\_\_\_\_  
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador  
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sb





MINISTERIO  
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30  
LAIP

**RESOLUCIÓN DBCIGU 159-2024**  
**EXPEDIENTE AP-13-19-055-2024**

San Salvador, 27 de septiembre de 2024  
A107 Ref. 0608-2024  
A107.9.3 Ref. 178-2024

**Señores**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA**

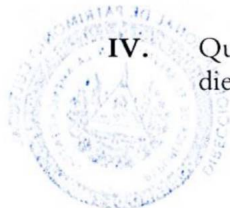
**Presente.**

Atención: [REDACTED]  
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado 1a Calle Oriente y Avenida Morazán, municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos diecinueve**



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (504) 2501-4429  
Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO  
DE CULTURA

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

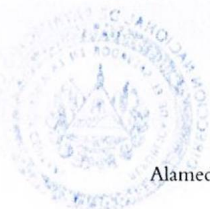
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 30 de mayo 2024, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 29 de abril de 2024, se admite solicitud presentada por parte del [REDACTED] actuando como profesional responsable con número de registro A-2240, quien requiere la autorización para el desmontaje y posterior ampliación de tragaluz de Plaza comercial, sustituyendo parte de la estructura del techo y ampliación de acabados en paredes de locales comerciales, en un inmueble ubicado en la 1a. Calle Oriente y Avenida Morazán, Barrio El Calvario, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

b) Que durante la inspección técnica se observó que el área que será objeto de intervención cuenta con paredes de bloque de concreto, techo de estructura metálica y cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal, piso de baldosa hidráulica y concreto simple, en su conjunto sin ningún interés cultural, por lo que, a esta área se cataloga SIN VALOR CULTURAL; ya que no presenta características arquitectónicas que ameriten su conservación, por ser una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Lo único que se observó, es que, dentro de la plaza se ubica un Obelisco con una placa conmemorativa en "Homenaje de las Municipalidades del Departamento de Morazán", al héroe de La Unión Centro Americana, General Francisco Morazán, en el primer Centenario de su muerte, 15 de septiembre 1842 -15 de septiembre de 1942, por lo que, a este espacio público se le asigna un Nivel de Intervención y Protección CONTEXTUAL 2 por su valor histórico y simbólico. En el caso del inmueble que nos ocupa, el mismo se emplaza fuera del Centro Histórico de la ciudad de San Francisco Gotera como Inmueble Aislado.

Tipos de Obras Permitidas en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL:

- Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sv



MINISTERIO  
DE CULTURA

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS.

**POR TANTO**, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** las obras solicitadas y tener en consideración que las obras de intervención que se realicen, son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras; independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que dicho profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





**RESOLUCIÓN DBCIGU 172-2024  
EXPEDIENTE AP-08-10-132-2023**

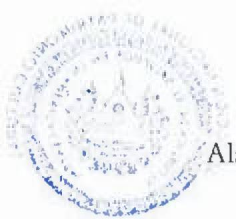
**A107 Ref. 0578-2024**

**Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:** San Salvador, a los seis días de septiembre del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 9 de febrero de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 017-2024, bajo el número de expediente AP-08-10-132-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, atrás de la Iglesia Parroquial del municipio de San Juan Nonualco en el departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral nueve de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)”*.
- III. Que en fecha 19 de marzo de 2024, se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por parte de Arq. Henry Jeovanny Gómez; profesional responsable, del proyecto “Diseño arquitectónico y revitalización de la casa Larios Toloza, para el funcionamiento de restaurante “El Portal”, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, específicamente las imágenes digitales (renders).
- IV. Que en fecha 9 de mayo de 2024, el [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgando visto bueno en fecha 19 de junio de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

**POR TANTO,** con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 19 de junio de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso







MINISTERIO  
DE CULTURA

2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 9 de mayo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución AP-08-10-132-2023 de fecha 9 de febrero de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja TOP-01: "Plano topográfico, cuadro de áreas, cuadro de rumbos y distancias y esquema de ubicación".
2. Hoja A-EX 01: "Planta arquitectónica actual, fachada oeste-arquitectónica, fachada sur-arquitectónica, sección A-A-arquitectónica y sección B-B-arquitectónica fachada existente".
3. Hoja A-EX 02: "Planta de conjunto y techos, planta de sistemas constructivos y cuadro de leyenda paredes y pisos".
4. Hoja A-7: "Planta de acabados-estado actual, cuadro de acabados (puerta, general de acabados, pared, columnas y ventana-existente".
5. Hoja A-01:" Planta arquitectónica primer y segundo nivel y vistas exteriores (vista 01 y 02)"-proyectado.
6. Hoja A-02: "Planta de conjunto y techo e isométrico de cubiertas".
7. Hoja A-03:" Planta arquitectónica primer y segundo nivel acabados, cuadro de acabados (puerta, general de acabados, pared, ventana y columnas)-propuesta".
8. Hoja A-4:" Planta de intervenciones, cuadro de leyenda de demoliciones en cubierta, paredes y pisos y planta de conjunto intervención".
9. Hoja A-05:" Elevaciones (fachada principal, fachada principal portal y fachada lateral), 01 y vista interior".
10. Hoja A-06: "Secciones (A-A, B-B, C-C y D-D)".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señora [REDACTED] propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO  
DE CULTURA

Versión pública, según art. 30  
LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 174-2024  
EXPEDIENTE AP-06-14-078-2024

San Salvador, 06 de septiembre de 2024  
A107 Ref. 0581-2024  
A107.9.3 Ref. 175-2024

Señor  
**Carlos Eduardo Tabush Pascual**  
Apoderado Legal  
Sociedad Inversiones Salvador. S.A de C.V.  
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de mayo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Colonia Flor Blanca, 37 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce # 125, San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60538351-00000, solicitando autorización para la demolición de la vivienda que actualmente se encuentra en el terreno presentado, para desarrollar un proyecto habitacional de apartamentos. Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO  
DE CULTURA

enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero sesenta y tres/dos mil veinticuatro**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro de Cultura, en uso de sus facultades legales reiteró a la Directora Nacional de Patrimonio Cultural la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 25 de junio de 2024, el [REDACTED] Técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, realizó inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- Que el inmueble propiedad de Inversiones Salvador S. A. de C.V., se encuentra ubicado en la manzana C-3 número correlativo 2, según Ficha de información del inmueble del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, y dentro del perímetro de Conjunto Histórico de la colonia Flor Blanca.
  - Que el inmueble se ubica en una zona urbana que pese a que formó parte de uno de los conjuntos urbanos que poseían viviendas con valores relevantes en el momento de su construcción; ha sido paulatinamente deteriorado con el paso del tiempo, alterado y perdiendo el uso original para lo que fue creado, habitacional; por ende también su homogeneidad, usos no compatibles, línea de construcción y modificaciones en su perfil urbano.
  - Que, pese a continuar considerándose que posee cierto valor cultural, la OPINIÓN TÉCNICA baja el nivel de intervención y protección de PARCIAL 1 a PARCIAL 2, no obstante, existen otros factores que se valorarán en los siguientes párrafos.
- VII. Que la solicitud para autorización de proyectos dice: “se solicita la autorización de demolición de la vivienda en el terreno presentado, para el desarrollo de un proyecto habitacional de apartamentos en altura”; por lo que, esta Dirección Nacional de manera conjunta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, han realizado un profundo análisis para resolver conforme a Derecho.
- VIII. Que el inmueble ha sido des-contextualizado, dado que ha sufrido alteraciones en las características que conformaron su construcción original, mismas que se reflejan en las valoraciones siguientes: valor estético, de antigüedad, científico y urbano. El informe emitido por el [REDACTED] advierte con mayor énfasis que el inmueble ha sido objeto de sucesivas transformaciones estéticas, por lo que se concluye que el valor estético original se ha perdido; la zona ha sido alterada y debido a ésto su nivel de protección ha bajado al nivel PARCIAL 2.
- IX. Que la intención de construir un proyecto habitacional de apartamentos en dicho terreno implica protección al derecho de vivienda, siendo su fundamento constitucional el artículo 119 de la Constitución de la República, afirmando que: “*Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.*” Y además no pierde su uso original.





MINISTERIO  
DE CULTURA

- X. Que al artículo 246 de la Constitución de la República expresa que: *“El interés público tiene primacía sobre el interés privado”*. Que el interés público contiene el bien común, lo que se refiere propiamente a la protección de los derechos colectivos. Por lo tanto, realizando una ponderación de derechos con base al informe técnico del inmueble y la normativa constitucional, el derecho a la vivienda prevalece, señalando que el Conjunto se ha visto alterado.
- XI. Que, la zona donde se ubica el inmueble como se menciona en el romano VIII, se encuentra descontextualizada, por la construcción de nuevas edificaciones que no presentan la tipología de las viviendas originales, y por ende el paisaje urbano histórico. Tratándose dicha solicitud de un edificio de apartamentos de 11 niveles, OPAMSS es el que autoriza el número de niveles y queda sujeto a la autorización de tal instancia.

**POR TANTO**, con base al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y a las valoraciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** la demolición del referido inmueble ubicado en Colonia Flor Blanca, 37 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce # 125, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por prevalecer el derecho de vivienda de la colectividad sobre la evaluación de un inmueble que ha perdido la mayoría de los valores culturales que le daban el soporte para ser considerado como bien cultural.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



**Lic. Luis Gerardo González**  
Director General de Asuntos Jurídicos

